

ROBO Y RIESGOS SIMILARES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS PARA
VALORES EN TRANSITO



DEFINICIONES

ROBO: La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

ASALTO: La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

HURTO: La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1°: La Compañía indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo y/o asalto de dinero, cheques al portador u otros valores (en adelante los Valores), de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

PLAZO DE LA COBERTURA

ARTICULO 2° La cobertura ampara el transporte de los valores solo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza desde el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, transpone la puerta de entrada de dicho local y finaliza cuando éste haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3° El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- d) Secuestro, requisita, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

Igualmente cuando:

- e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- f) El encargado del transporte sea menor de 18 (diez y ocho) años;
- g) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado, especificada en las condiciones particulares de la póliza;

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Giménez Caballero
GERENTE GENERAL

- h) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte
i) Provena de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.



CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4° El Asegurado debe:

- a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
b) Cambiar la ruta, el personal, el sistema de transporte y los horarios de traslado de los valores transportados.
c) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
e) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía;
f) Comunicar sin demora a la Compañía el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores

ARTICULO 5° Se hace constar que en caso de siniestro, el Asegurado deberá demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 6° Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA VALORES EN TRANSITO

ARTICULO 7° Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n).

El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.

Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar, y se reinicia al transponerla nuevamente para reanudar el tránsito.

Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos, hasta lugares distantes a más de 50 Km. del punto de inicio, quedan permitidas todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo y con indicación del monto.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito González Caballero
GERENTE GENERAL

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 8° Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el limite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Caballero
GERENTE GENERAL



ROBO Y RIESGOS SIMILARES
ANEXO N°1
VALORES EN TRANSITO

RIESGOS CUBIERTOS: (En la República del Paraguay) ?

Contra el Robo y/o Asalto de dinero en efectivo en cualquier moneda y/o cheques al portador, mientras sea motivo de transito dentro de la República del Paraguay; **A PRIMER RIESGO ABSOLUTO** hasta la suma máxima de Gs. _____
(**GUARANIES** _____)

Dichos valores deberán ser transportados por un funcionario de la Empresa, no menor de 18 (dieciocho) años de edad, acompañado por un personal de seguridad, debidamente armado. Los viajes deberán ser realizados en vehículo particular.

Es condición de este seguro que el Asegurado formule la denuncia del hecho o acontecimiento ante el Departamento de Investigaciones de la Policía de la Capital, Sección Defraudaciones y Estafas o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.

La denuncia por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, que el Asegurado debe hacer a la Compañía inmediatamente de ocurrido el hecho, deberá ir acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

Encarnación, _____ de _____ de _____

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito S. Caballero
GERENTE GENERAL

REVISADO

ROBO Y RIESGOS SIMILARES
ANEXO N°2
VALORES EN TRANSITO

RIESGOS CUBIERTOS: (En el Exterior) ?

Si en el exterior del país, el encargado del transporte no es acompañado de dos personas armadas y el tránsito no se realiza en camión blindado o en automóvil seguido por otro escolta, dividiéndose los acompañantes armados entre ambos vehículos, la Compañía no indemnizará la pérdida amparada dentro de las Condiciones Particulares de la póliza.

Las disposiciones sobre vigilancia armada, no rigen durante el transporte por líneas aéreas regulares, pero deben ser cumplidas hasta el momento en que el encargado del transporte ascienda al avión y desde el momento en que descienda del mismo. La presente condición se amplía al caso que el avión sea particular o expresamente acondicionado para el transporte de valores, en cuyo caso los guardias portaran en todo momento las armas y cumplirán con las medidas de seguridad previstas en la custodia de los valores transportados.

Los acompañantes armados y el conductor del automóvil particular usado para el transporte, desde y hasta el aeropuerto, no necesitan ser empleados en relación de dependencia del Asegurado.

Es condición de este seguro que el Asegurado formule la denuncia del hecho o acontecimiento ante la Policía de la ciudad y país en donde ocurrió el delito o en su defecto a la autoridad correspondiente en dicha Jurisdicción.

La denuncia por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, que el Asegurado debe hacer a la Compañía inmediatamente de ocurrido el hecho, deberá ir acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

Asimismo, deberá cursar e impulsar el recupero de los valores robados ante los organismos internacionales correspondientes (léase INTERPOL, autoridades fronterizas o policías regionales) u otra autoridad competente creada o a crearse para combatir el delito ocurrido, asegurado por la presente cobertura y siempre y cuando las leyes y convenios así lo permitan.

Encarnación, _____ de _____ de _____

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Dr. Juan A. Díaz de Vivar
PRESIDENTE

REGIONAL S.A.
DE SEGUROS

Benito Gómez Caballero
GERENTE GENERAL

REVISADO